Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 030 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 ENE 2021

VISTOS: En la **Hoja de Ruta N° E-041981-2020**, que contiene la Resolución N° 4 de fecha 21 de octubre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N°02123-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **ECHEGARAY DE BENAVIDES MERCEDES OLGA.**

CONSIDERANDOS:

Que mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0477-2019- GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de junio del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5586-2018 de fecha 02 de octubre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°02123-2019-1401-JR-LA-03.**

Que, mediante resolución N° 4 de fecha 21 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°02123-2019-0-1401-JR-LA-03**; FALLO: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña MERCEDES OLGA ECHEGARAY DE BENAVIDES, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de *la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;*

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N° 4 de fecha 21 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°02123-2019-0-1401-JR-LA-03**; FALLO: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña MERCEDES OLGA ECHEGARAY DE BENAVIDES, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0477-2019-GOREICA/GRDS de fecha 21 de junio del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5586-2018 de fecha 02 de octubre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3. ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTULIZACIÓN y RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde MARZO DE 1991, EN DELANTE CONFORME A LEY, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. INFUNDADA respecto al RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN

DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente esto es. de Mayo de 1990 a Febrero de 1991. 5. IMPROCEDENTE el pago de la suma setenta y nueve mil ciento treinta y tres con 18/100 soles (S/.79 133.18). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. 6. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Notifíquese con las formalidades de Ley.

Que, Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTULIZACIÓN y RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde MARZO DE 1991, EN DELANTE CONFORME A LEY, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0477-2019-GOREICA/GRDS de fecha 21 de junio del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5586-2018 de fecha 02 de octubre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña MERCEDES OLGA ECHEGARAY DE BENAVIDES, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTULIZACIÓN y RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde MARZO DE 1991, EN DELANTE CONFORME A LEY, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. INFUNDADA respecto al RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente esto es, de Mayo de 1990 a Febrero de 1991. 5. IMPROCEDENTE el pago de la suma setenta y nueve mil ciento treinta y tres con 18/100 soles (S/.79 133.18). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. 6. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Notifíquese con las formalidades de Ley.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL